



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROCESO ALIMENTOS 2016.00070.00
DEMANDANTE CARMEN SOFÍA CABALLERO
DEMANDADO: JESÚS MARÍA SUÁREZ CARRILLO

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar formulada por el señor JESUS MARÍA SUÁREZ CARRILLO, en calidad de demandado, quien fundamenta su petición bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el peticionario que al tenor del artículo 597 del Código General del Proceso, solicita se proceda con el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada en el proceso de la referencia, toda vez que existe mérito de conformidad con la citada norma.

Para resolver debe recordarse, que el levantamiento de embargos se encuentra reglado por el Código General del proceso en su artículo 597 en donde se enlistan unas series de circunstancias que deben acaecer para que prospere una solicitud de levantamiento de medida cautelar, dentro de las cuales se encuentra el numeral 10 que señala:

“ 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente..”

Revisados los archivos de este juzgado y demás libros radicadores se observa que no se halla ese expediente en este juzgado, por lo cual dando aplicación al artículo referido, se ordena por secretaría la publicación del aviso pertinente y una vez se cumpla el término señalado, vuelva al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARITZA LUCÍA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:

**Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee82557e7ff9c43074a4635a4b8a50be1f37ba56f1786a72825d57cecd7ba89**

Documento generado en 30/06/2022 05:07:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**